

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.090 · 1998

LEY 12.090

Boletín Oficial, 8 de abril de 1998 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.090

DEROGADA POR LEY 12355

LEY 12090

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de la Ley 11.175 - Ley de Ministerios - texto según Ley 11.737, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- El Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa mediante los Ministerios que enumera este artículo y las Secretarías que regula el Capítulo IV:

1) Ministerio de Gobierno.

2) Ministerio de Economía.

3) Ministerio de Justicia y Seguridad.

4) Ministerio de la Producción y el Empleo.

5) Ministerio de Salud.

6) Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

7) Ministerio de Asuntos Agrarios".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 15 de la Ley 11.175 - Ley de Ministerios- texto según Ley 11.737, el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 15.- Le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas relativas a las relaciones institucionales, al ordenamiento público, y a los temas laborales y le compete:

Las relaciones con los Poderes Nacionales, con los Gobiernos Provinciales en las cuestiones de límites y en la aplicación de políticas complementarias, tratados y convenios; con las autoridades eclesiásticas, ejerciendo la policía de culto; con el cuerpo consular; con la Junta Electoral; con entidades y partidos políticos; con el Poder Legislativo y otras reparticiones o entes de la Jurisdicción Provincial.

Mantener relaciones directas con los titulares de las Comisiones de la Honorable Legislatura.

La organización de actos patrióticos, asegurando el respeto y la protección de los Símbolos Nacionales y Provinciales y determinar el régimen de feriados.

El régimen institucional de todas las profesiones que se ejercen en el Territorio de la Provincia, especialmente de las Entidades Profesionales de derecho público y sus respectivas Cajas Profesionales, independientemente de la regulación referida a cada especialidad que la Legislación atribuya a otras áreas.

El régimen notarial y designaciones de Escribanos Titulares, adscriptos y suplentes de registros.

Atender el registro del estado civil e identificación de las personas.

Atender las relaciones con las Municipalidades, coordinando acciones comunes que hagan a la mejor administración y al buen entendimiento entre las mismas.

Elaborar los planes, programas y proyectos inherentes a las relaciones y condiciones de trabajo y al régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

Atender la publicidad de Actos de Gobierno y las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.

Fiscalizar la aplicación de las normas legales relativas a la existencia, y funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores y atender la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores.

Intervenir en todo lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo ejerciendo facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares.

Fiscalizar la aplicación del régimen del trabajo de mujeres y menores, el cumplimiento de las normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del Territorio Provincial, coordinando acciones y pautas comunes con otros Organismos del orden Provincial y Nacional.

Ejercer el Poder de Policía en el orden laboral, controlando la aplicación de las normas referidas a seguridad e intervenir en los programas y regímenes integrados de seguridad social, coordinando pautas y acciones comunes con otros organismos en los que pudiere corresponder.

Intervenir en la elaboración y ejecución de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado y en la fijación de las del sector público en concordancia con el Ministerio de Economía.

Participar en la elaboración de la política de emigraciones internas y externas e inmigraciones en relación con la necesidad de la mano de obra e intervenir en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores, en la readaptación y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Intervenir en la aprobación de los convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre los organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y de empresarios.

Intervenir en los temas que hagan a la regularización dominial en concordancia con el Ministerio de Economía y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Elaborar planes, programas y proyectos que promocionen la práctica de deportes coordinando acciones con las Autoridades de Aplicación en materia de problemáticas infanto juveniles.”

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como artículo 15 bis de la Ley 11.175 – Ley de Ministerios - el que sigue:

"Artículo 15 bis.- Le corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad asistir al Gobernador de la Provincia en la determinación de las políticas relativas a las relaciones con el Poder Judicial, al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales de los habitantes, asegurando y preservando el Régimen Republicano, Representativo y Federal, asistiéndolo en la propuesta, elaboración y ejecución de las Políticas Provinciales que en el marco de su competencia, fije el Poder Ejecutivo en materia de seguridad pública.

En el marco de la legislación vigente y de la normativa que en futuro se dicte en relación a las materias que le son propias, le compete:

Intervenir en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.

Proponer, elaborar y coordinar la política provincial en materia de justicia, procedimientos judiciales y de los llamados medios alternativos de solución de conflictos, la organización e infraestructura del Poder Judicial a esos fines y la elevación de las propuestas para la designación de Magistrados y Funcionarios que requieran acuerdo legislativo.

La policía societaria y asociacional.

Atender el patronato de liberados y ejercer el contralor necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías. Intervenir en la organización y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas.

Participar en los proyectos de conmutación de penas de acuerdo a lo que determina la Constitución Provincial.

La organización, dirección y régimen de Institutos Penales. Promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia postpenitenciaria.

Las relaciones con los Poderes Nacionales y Provinciales en las cuestiones atinentes a su competencia, pudiendo celebrar a tal efecto los acuerdos pertinentes.

Organizar y dirigir la Policía Provincial, el sistema de defensa civil, y la actividad de las agencias de seguridad privada conforme la Legislación que al respecto se dicte.

Coordinar las relaciones entre la Policía y la comunidad.

Diseñar, proponer, organizar y ejecutar de acuerdo con los lineamientos que en la especie establezca el Poder Ejecutivo, planes, programas y proyectos en materia de catástrofe y accidentes, en coordinación con otros Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.

Coordinar y dirigir el sistema de comunicación al servicio de la seguridad.

Fiscalizar, planificar y ejecutar las acciones de inteligencia policial que fueran conducentes a la prevención del delito.

Planificar, coordinar interjurisdiccionalmente y ejecutar acciones para la lucha contra el narcotráfico, en el marco de su competencia.

Atender las cuestiones que hacen a la administración económico-financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo de su jurisdicción".

ARTÍCULO 4°. Modifícase el inciso 11) del 18 de la Ley 11.175 - Ley de Ministerios - texto según Ley 11.519, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 11.- Coordinar con el Ministerio de Gobierno las condiciones de los ambientes de trabajo y los servicios de medicina laboral para la protección integral de la salud y las condiciones sanitarias e higiénicas de los establecimientos asistenciales públicos y privados, habitaciones colectivas, instituciones recreativas, industrias, comercios y toda otra forma de concentración de personas, con la colaboración de otros organismos e instituciones".

ARTÍCULO 5°. Modifícase el inciso 19) del artículo 19 de la Ley 11.175 - Ley de Ministerios - el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 19.- Ejecutar el ordenamiento físico, urbano y regional del territorio, coordinando acciones con el Ministerio de Gobierno".

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 20 de la Ley 11.175 - Ley de Ministerios -, texto según Ley 11.737, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Asistirán al Gobernador en su gestión administrativa las siguientes Secretarías:

Secretaría General.

Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones.

Secretaría de Política Ambiental.

Secretaría de Comunicación Social".

ARTÍCULO 7°. Como consecuencia de las transferencias de competencias operadas en virtud de la presente Ley, las referencias contenidas en Leyes, Decretos y Resoluciones en vigencia y las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a los órganos que las receptan.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas Jurisdicciones Ministeriales establecidas por la presente Ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellos.

ARTÍCULO 9°. EI Poder Ejecutivo determinará la distribución del personal y bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones introducidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 10. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.090. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).